

que en materia criminal, se goza de inmunidad y no en materia civil; pero esto no contraría lo que dice el señor Rosas sobre el principio de la inmunidad, porque, si bien por la Constitución hay inmunidad para lo criminal, también hay en materia civil un principio legal, vigente, que tenemos que respetar, que es el artículo 2º de ley del año 27, el cual dice: Los Diputados y Senadores, mientras la duración del Congreso, no pueden ser demandados judicialmente ni ejecutados por deuda; disposición es esta que, como digo, está vigente, porque no se opone á la Constitución.

En cuanto á la otra parte que ha objetado el señor Santisteban, para que no se diga que no es admisible la representación, porque puede ser admirable ante otra autoridad, no encuentro acertada la opinión de su Señoría.

Por lo que respecta á la segunda conclusión de que se pase una copia á los señores que componen la comisión militar, creo que debe quitarse; si el señor Rosas creyó conveniente oír á los señores de la comisión militar, debió pasárselos el expediente para oírlos antes de expedir su dictámen; mas no puede hacer lo mismo la Comisión Permanente, porque cuando se pasa un récuso á una comisión, es para que esta haga la investigación necesaria para adquirir más copia de datos.

#### El señor Rosas.

Complaciendo al señor Zarate, retiro la 2ª parte del dictámen.

#### El señor Santisteban.

No soy yo quien ha introducido la distinción de la inmunidad, es la Constitución misma.

Cierto es que antes de la Constitución del 60, gozaban los Representantes de inmunidad absoluta en toda clase de causas; pero desde que se dió la Constitución reformada, no la gozan sino en lo que ella establece, porque las excepciones deben ser expresas; la regla general es la que rige, y el artículo 55 de la Constitución dice [leyó]. Está es toda la inmunidad de que habla la Constitución, aparte de la inviolabilidad de que se goza en el ejercicio de las funciones parlamentarias. Los Diputados y Senadores son inviolables en el ejercicio de sus funciones; por las opiniones que emitan no pueden responder ante nadie; y aquí se dice ahora, amplificando, que es inuestionable la inmunidad en todo caso, y por lo menos es esta una doctrina avanzada.

En cuanto á ser inadmisible el recurso, es inadmisible por la comisión; pero no de un modo absoluto es inadmisible: que no pueda admitirlo la comisión; que no esté en sus facultades, convenido; pero del todo inadmisible, no lo creo.

Cerrado el debate, se procedió á votar por partes. La primera fué aprobada; y la segunda se dió por retirada.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión.

#### COMISIÓN PERMANENTE.

#### Sesión del 22 de Junio.

#### Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las 2 de la tarde, con 10 señores se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de cuatro notas, de los señores Larraondo, Odiaga, Echandía y Barrionuevo, pidiendo medias dietas, conforme á la ley, por el tiempo que dure el mal estado de su salud.

El señor Presidente excitó el celo de las comisiones para que despachen los asuntos que les tienen encendidos.

No habiendo asunto de que tratar se levantó la sesión.

#### COMISIÓN PERMANENTE.

#### Sesión del Jueves 25 de Junio.

#### Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 11 Señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del señor Terry, Diputado por Conchucos, pidiendo medias dietas como enfermo,

#### ORDEN DEL DÍA.

Se puso en discusión el siguiente informe:

Señor.

El H. Diputado de la provincia de Chumbivilcas Don Felipe Barrionuevo, manifiesta en su nota oficial precedente, hallarse enfermo e imposibilitado para ponerse en marcha á su provincia, y acompañando el certificado del facultativo que le asiste, expresa el término de cincuenta días perentorios en los que calcule poder restablecerse, y en consecuencia solicita se le acuda con las medias dietas por dicho tiempo.

Vuestra comisión cree ser justo este pedido, porque no es posible que un representante que se halla impedido por causa de enfermedad, sea desatendido en sus premios circunstancias, tanto más, cuanto porque este caso, se halla resuelto en el artículo 12 de la ley de 30 de Junio del año 831.

Por estas razones, vuestra comisión especial, opina que le declareis al referido Diputado el goce de las medias dietas por el tiempo de los cincuenta días.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, Junio 25 de 1863.

#### Mariano de Rosas.

El señor Lavalle pidió la lectura de la ley citada en el dictámen que precede, y las atribuciones de la Comisión Permanente.—Se leyeron.

#### El señor Lavalle.

Por lo visto, parece que no hay cuestión en la materia sobre que versa el informe. El artículo de la ley del año 31 que se ha leído, es terminante. Dice que se abonarán medias dietas á los Diputados que por enfermedad no puedan regresar á sus provincias; y que eso se hará por las respectivas Cámaras ó por el Consejo de Estado. Es fuera de duda q' no somos ni la Cámara de Senadores, ni la de Diputados; por consiguiente, como Cámaras no podemos hacer la concesión á que el informe se refiere.

Como Consejo de Estado, tampoco; porque creo que no hay ley que establezca que la Comisión Permanente reemplace á aquel cuerpo. Si se examina lo que es en sí el Consejo de Estado, no se puede menos que reconocer en él un cuerpo permanente administrativo por su naturaleza; y si en-